



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Jueves, 17 de junio de 2021	Hora	9:00 AM																		
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	8	7	
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.						Año	Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																					
Demandante(s):		HENRY NELSON DAZA GIRALDO																			
Demandado(s):		RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES REDETRANS S.A.																			
Asistente(s):		HENRY NELSON DAZA GIRALDO - Demandante LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ – Apoderado demandante YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO – Apoderado REDETRANS S.A.																			

**1. TERMINACIÓN POR CONCILIACIÓN**

<b>DECISIÓN</b>			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante HENRY NELSON DAZA GIRALDO, identificado(a) con cédula número 70.907.222 y la(s) demandada(s) RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES REDETRANS SA EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por la doctora YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO, identificado(a) con cédula 52.717.116 y tarjeta profesional de abogada número 228.687 del Consejo Superior de la Judicatura, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, en los términos que se señalan a continuación:</p> <p><b>PRIMERO.</b> Conciliar todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el (la) demandante en contra de la demandada, en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2018-0587. <b>SEGUNDO: MONTO DE LA CONCILIACIÓN.</b> Conciliar todas las pretensiones contempladas en el escrito de demanda, en la suma de <b>DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)</b>, suma que será pagada al (a la) demandante, mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DEL BBVA NÚMERO 292-075843 A NOMBRE DE HENRY NELSON DAZA GIRALDO. Este pago se hará una vez se apruebe el plan de pagos por parte del juez de la liquidación, quedando graduado el crédito como una obligación de primer orden. Sin que se pueda establecer por parte de la demandada una fecha cierta del pago, debido a que el pago queda sometido al trámite del proceso liquidatorio una vez se ordene por parte del Juez del Concurso la adjudicación de los bienes de la liquidación judicial. <b>TERCERO: RENUNCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:</b> Las partes renuncian expresamente a las costas y agencias en derecho que se pudieron haber causado en su favor en el trámite del proceso. <b>CUARTO: PAZ Y SALVO:</b> La parte DEMANDANTE declara a la PARTE DEMANDADA a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con los hechos y las pretensiones del presente proceso. LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACEPTACIÓN PREVIO REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.</p> <p><b>QUINTO: APROBACIÓN.</b> Consecuente con lo anterior el Despacho le imparte aprobación en los términos descritos, sin que se vean afectados derechos ciertos e irrenunciables de la parte demandante, y declara que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS y que presta mérito ejecutivo, declarando en consecuencia terminado el presente</p>			

proceso por conciliación y advirtiéndole que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la PARTE DEMANDADA.

SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
**JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Viernes, 18 de junio de 2021					Hora	9:00 AM													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	9	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	SANDRA MARCELA OLAYA GIRALDO																			
Demandado(s):	SOLUNIÓN COLOMBIA SERVICIOS DE CRÉDITO LTDA																			
Asistente(s):	SANDRA MARCELA OLAYA GIRALDO - Demandante LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO – Apoderado demandante ALEJANDRO SANTAMARÍA CAICEDO – Representante legal SOLUNIÓN LTDA DAVID LOPERA NOGUERA – Apoderado SOLUNIÓN LTDA																			

**1. TERMINACIÓN POR CONCILIACIÓN**

<b>DECISIÓN</b>				
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante SANDRA MARCELA OLAYA GIRALDO, identificado(a) con cédula número 43.875.429 y la(s) demandada(s) SOLUNIÓN COLOMBIA SERVICIOS DE CRÉDITO LTDA representada legalmente por el señor ALEJANDRO MIGUEL SANTAMARÍA CAICEDO, identificado(a) con cédula 70.566.093, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, en los términos que se señalan a continuación:</p> <p><b>PRIMERO.</b> Conciliar todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el (la) demandante en contra de la demandada, en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2018-0597. <b>SEGUNDO: MONTO DE LA CONCILIACIÓN.</b> Conciliar todas las pretensiones contempladas en el escrito de demanda, en la suma de <b>TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)</b>, suma que será pagada al (a la) demandante, mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA, NÚMERO 551-49722016 a nombre de la DEMANDANTE. Este pago se hará a más tardar el próximo DOS (2) DE JULIO (07) DE DOS MIL VEINTI UNO (2021). <b>TERCERO: RENUNCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:</b> Las partes renuncian expresamente a las costas y agencias en derecho que se pudieron haber causado en su favor en el trámite del proceso. <b>CUARTO: PAZ Y SALVO:</b> La parte DEMANDANTE declara a la PARTE DEMANDADA a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con los hechos y las pretensiones del presente proceso.</p> <p>LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACEPTACIÓN PREVIO REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.</p> <p><b>QUINTO: APROBACIÓN.</b> Consecuente con lo anterior el Despacho le imparte aprobación en los términos descritos, sin que se vean afectados derechos ciertos e irrenunciables de la parte demandante, y declara que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS y que presta mérito ejecutivo, declarando en consecuencia terminado el presente proceso por conciliación y advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la PARTE DEMANDADA.</p> <p>SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.</p>				

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
**JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA